

Índice

Boletines Oficiales

Bizkaia

Jueves, 12 de diciembre de 2024



DECLARACIONES

MODELO 193, 210, 215. [ORDEN FORAL 490/2024](#), de 2 de diciembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifican la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de declaración 296 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2211/2016, de 15 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS y del IRnR, correspondiente a establecimientos permanentes, normal y simplificado, la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1561/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 210 del IRnR, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1563/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 215 del IRnR, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

[pág. 2]



MODELO 043-M. [ORDEN FORAL 489/2024](#), de 2 de diciembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 043-M. Autoliquidación del Tributo sobre el Juego y el modelo 043-G. Autoliquidación del Recargo del tributo sobre el Juego.

[pág. 3]



MODELO 270. [ORDEN FORAL 488/2024](#), de 2 de diciembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2146/2014, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 270 «Retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen Especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas».

[pág. 3]

Monográfico

Monográficos Sistemas de Previsión Social



I. Criterios DGT Aplicación Régimen Transitorio [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del IRPF, ... aplicable a las mutualidades de previsión social.

[pág. 4]

II. Criterios DGT Aplicación Régimen Transitorio [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del IRPF, ... para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006

[pág. 5]

Tipos impositivos en el IVA 2024-2025

[pág. 7]

Boletines Oficiales

Bizkaia

JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 2024



DECLARACIONES. MODELO 193, 210, 215. [ORDEN FORAL 490/2024, de 2 de diciembre](#), de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifican la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de declaración 296 Impuesto sobre

la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2211/2016, de 15 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, normal y simplificado, la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1561/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 210 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1563/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 215 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

El artículo 1 modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de declaración 296 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

En relación con este modelo, las modificaciones introducidas se refieren fundamentalmente a los rendimientos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios, situados tanto en España como en el extranjero. El objetivo es mejorar la trazabilidad de estos pagos en cadenas propio de este tipo de rendimientos, de forma que cada declarante informe del pagador anterior y, en el campo «Declarado/a», del siguiente eslabón de la cadena de pago.

En el caso de una cadena de pago que continúa con el pago a intermediarios en el extranjero, el último mediador en España informará del pago al mediador en el extranjero, figurando en el campo «Declarado/a» el mediador extranjero. En el caso de una cadena que finalizase en España, el último mediador informará en el campo «Declarado/a», de los datos relativos al contribuyente que obtiene la renta.

Asimismo, **se crean dos anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, con la denominación de «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y «Valores negociables. Relación de certificados de pago», con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes.** Asimismo, en el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir, en este caso con carácter voluntario, en estos anexos los registros de estos contribuyentes. Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296, sino posteriormente, con motivo de una solicitud de devolución de retenciones, vía modelo 210. La utilización de estos anexos, que permiten un tratamiento normalizado de la información relativa a las retenciones, permitirá agilizar la tramitación de las devoluciones.

....

Por otra parte, el artículo 8 del Decreto Foral Normativo 1/2023, de 28 de febrero, de medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, modifica la letra a) del artículo 14.1 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, ampliando la exención a los rendimientos del trabajo en especie regulados en el artículo 42.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial

de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. **Con objeto de poder identificar las rentas exentas relativas a estos rendimientos de trabajo en especie se crean nuevas claves en la declaración informativa modelo 296.**

...

El artículo 2 modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2211/2016, de 15 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, normal y simplificado, con el fin de introducir nuevos campos en los diseños de registro del modelo contenidos en el anexo II de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2211/2016, de 15 de diciembre citada y modificar un campo ya existente.

....

Respecto al **artículo 3 modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1561/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 210 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, para adecuar los artículos 4 y 5 a los cambios incorporados en el modelo 296.

Por último, el **artículo 4 modifica el plazo de presentación establecido en la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1563/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 215 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, también en consonancia con las modificaciones realizadas en el modelo 296.**

Se da una nueva redacción a la letra b) del artículo 5 de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1563/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 215 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, que queda redactada en los siguientes términos:

b) Autoliquidaciones con solicitud de devolución: se podrán presentar dentro del plazo de cuatro años, contado desde el término del plazo de autoliquidación e ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta que motivan la devolución:

Este plazo resultará aplicable a todas las autoliquidaciones, con independencia de si el origen de la devolución deriva de la norma interna o de un Convenio para evitar la doble imposición, incluso en aquellos supuestos en los que la Orden de desarrollo del Convenio fije un plazo inferior. Se entenderá concluido el plazo para la presentación de la autoliquidación en la fecha de su presentación.

B) Autoliquidaciones con resultado a devolver: podrán presentarse a partir del 1 de febrero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas y dentro del plazo de cuatro años contados desde el término del período de declaración e ingreso de la retención. Este plazo resultará aplicable a todas las autoliquidaciones, con independencia de si la devolución deriva de la norma interna o de un Convenio para evitar la doble imposición, incluso en aquellos supuestos en los que una Orden de desarrollo del Convenio fije un plazo inferior. Se entenderá concluido el plazo para la presentación de la autoliquidación en la fecha de su presentación».



MODELO 043. [ORDEN FORAL 489/2024, de 2 de diciembre](#), de la diputada foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 043-M. Autoliquidación del Tributo sobre el Juego y el modelo 043-G. Autoliquidación del Recargo del tributo sobre el Juego.

Mediante la presente Orden Foral, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar estos modelos, se regula que el departamento de Hacienda y Finanzas, con carácter previo a su presentación, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, proporcionará a los contribuyentes los **borradores oportunos**.

Los borradores anteriores, se pondrán a disposición de los y las contribuyentes **durante los 5 primeros días hábiles de cada periodo voluntario de presentación**.



MODELO 270. [ORDEN FORAL 488/2024, de 2 de diciembre](#), de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2146/2014, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 270 «Retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen Especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas».

Criterios de la DGT

Monográficos Sistemas de Previsión Social (I)

Criterios DGT Aplicación Régimen Transitorio [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del IRPF, ... aplicable a las mutualidades de previsión social.

1. Las prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones, realizadas con anterioridad a 1 de enero de 1999, hayan sido objeto de minoración al menos en parte en la base imponible, deberán integrarse en la base imponible del impuesto en concepto de rendimientos del trabajo.
2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.
3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por ciento de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

[CV0811-24 de 22/04/2024](#)

[CV0796-24 de 18/04/2024](#)

Posibilidad de aplicar la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006 a la prestación de la Seguridad Social derivada de aportaciones a la Mutualidad Laboral de Banca

Aplicando el criterio fijado por parte del Tribunal Supremo, **la prestación correspondiente a aportaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca entre el 1 de enero de 1967 y el 31 de diciembre de 1978 debe integrarse como rendimiento del trabajo al 75%.**

[CV0818-24 de 22/04/2024](#)

[CV0737-24 de 16/04/2024](#)

Posibilidad de aplicar la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006 a la prestación por fallecimiento de la Seguridad Social derivada de aportaciones a la Mutualidad Laboral de Banca.

De la DT 2ª se desprende que la posible integración del 75% se circunscribe a prestaciones por jubilación o invalidez. Por tanto, a las prestaciones por fallecimiento no les resulta de aplicación la DT 2ª

En consecuencia, **deberá integrarse en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la consultante el 100% de las cantidades percibidas de la mutualidad en concepto de prestación por viudedad.**

[CV0793-24 de 17/04/2024](#)

[CV3146-23 de 04/12/2023](#)

Posibilidad de aplicar la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006 a la prestación de la Seguridad Social derivada de aportaciones al Montepío Laboral.

La Mutualidad Laboral de Banca tuvo su origen en el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión, constituido por Orden de 3 de febrero de 1949. Posteriormente, mediante Orden de 21 de mayo de 1951, se disponía una separación de sectores y el Sector Laboral de Banca Privada formó una Institución de Previsión Laboral denominada "Mutualidad Laboral de Banca". Del escrito de consulta se deduce que el consultante estuvo realizando aportaciones al Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión, por lo que sus **aportaciones entre 1974 y 1978 se entienden realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca.**

Monográficos Sistemas de Previsión Social (II)

Criterios DGT Aplicación Régimen Transitorio [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del IRPF, ... para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006,

“(…)

2. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

(…)

4. El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.

No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.”

[CV2289-24 de 28/10/2024](#)

Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio a ambos rescates parciales del plan de pensiones.

La consultante, de 63 años de edad, es partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007. El 31 de marzo de 2021 extinguió su relación laboral de mutuo acuerdo con la empresa al amparo del artículo 49.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015.

En mayo de 2024 efectuó un rescate parcial del plan de pensiones por el supuesto de desempleo de larga duración.

En agosto de 2024 pretende solicitar el acceso a la jubilación anticipada y, en 2025, efectuar el rescate del resto de plan de pensiones del que es partícipe.

(…) de acuerdo con la información facilitada por la consultante, **se procede a contestar bajo la hipótesis de que parte de los derechos consolidados del plan de pensiones que se hicieron efectivos en 2024 lo fueron bajo el supuesto de desempleo de larga duración** en el caso de haberse cumplido los requisitos establecidos..., y de que el resto de los derechos económicos del plan de pensiones se harán efectivos en 2025 por la contingencia de jubilación.

A efectos de la aplicación del referido régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima, **el supuesto excepcional de liquidez debe entenderse producido en el momento del cumplimiento del conjunto de los requisitos exigidos por la normativa de planes de pensiones para poder hacer efectivos los derechos consolidados.**

La jubilación es una contingencia distinta a los supuestos excepcionales de disposición de derechos consolidados de los planes de pensiones. Por tanto, y en este caso, si posteriormente se percibiera la prestación por jubilación del plan de pensiones en forma de capital, resultaría aplicable la reducción del 40 por 100 en las condiciones establecidas en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

[V2175-24 de 09/10/2024](#)

La consultante es partícipe de varios planes de pensiones con aportaciones anteriores a 2007. Accedió a la jubilación en febrero de 2024. No ha realizado ningún rescate de los planes de pensiones.

1. Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Conforme a lo dispuesto en el 4 de la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, la posibilidad de aplicar el régimen transitorio (la reducción del 40 por 100) se condiciona a que las prestaciones se perciban en un determinado plazo cuya finalización depende del ejercicio en que acaece la contingencia. Por tanto, para aplicar la citada reducción es preciso determinar en qué ejercicio debe entenderse acaecida la contingencia que da derecho al cobro de la prestación.

En el ámbito fiscal, a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, debe entenderse que, con carácter general, la contingencia de jubilación acaece en el momento de acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. De la información

aportada por la consultante se desprende que la contingencia acaeció en febrero de 2024, por lo que el plazo para aplicar dicho régimen transitorio finalizaría el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Posibilidad de efectuar aportaciones a los planes de pensiones antes y después del acceso a la jubilación.

Una vez acaecida la contingencia de jubilación, siempre y cuando no se haya iniciado el cobro de la prestación por jubilación, se podrá seguir realizando aportaciones para tal contingencia. Por el contrario, si se ha iniciado dicho cobro, las aportaciones que se hagan a los planes de pensiones únicamente podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

V1376-24 de 10/06/2024

Sobre si pierde la posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento de la disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006 en el momento de la jubilación si con anterioridad realiza un rescate parcial de aportaciones posteriores a 2007.

El consultante tiene 61 años y se encuentra en situación de desempleo de larga duración. Es partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores y posteriores a 2007 que no permite supuestos de liquidez por desempleo. Se plantea rescatar parte de su plan de pensiones.

El cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación se prevé en la normativa como una forma de percibir la prestación por la contingencia de jubilación. Dicho pago anticipado puede percibirse a partir de los 60 años de edad cuando se cumplen el resto de los requisitos.

En el supuesto planteado, de la información aportada parece desprenderse que los requisitos para el cobro de forma anticipada de la prestación por jubilación podrían haberse cumplido, en su caso, el año que el consultante cumplió 60 años. En consecuencia, **si se accede al cobro anticipado de la prestación por jubilación, aunque sea de forma parcial, sólo se podrá aplicar la reducción del 40 por ciento si se recibe la prestación correspondiente en forma de capital en el año en el que se cumplieron los requisitos o en los dos siguientes**, en los términos previstos en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

”

Por lo que respecta al supuesto excepcional de liquidez por situación de desempleo de larga duración (...) aun cuando el consultante solicite el pago de la prestación como consecuencia del supuesto excepcional de desempleo de larga duración, en caso de que pueda percibir anticipadamente la prestación correspondiente a la jubilación, debe entenderse que a efectos fiscales la cantidad percibida corresponde a la prestación por jubilación.

Por lo tanto, como se ha señalado con anterioridad, **si se inicia el cobro de la prestación de jubilación de forma anticipada, sólo se podrá aplicar la reducción del 40 por ciento si se reciben las prestaciones en forma de capital en el ejercicio en el que se cumplieron los requisitos para acceder a la jubilación anticipada o en los dos siguientes**, en los términos previstos en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

Tipos impositivos IVA 2024-2025

Tipos impositivos en el IVA		2024	2025
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)		21%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)			
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal		10%	10%
Se excluyen:			
-Tabaco, bebidas alcohólicas		21%	21%
-Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos		21%	21%
- Aceites de semillas y pastas alimenticias		5%/7,5% Hasta 30/09/2024: 5% Desde 01/10 a 31/12/2024: 7,5%	4%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo		10%	10%
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos		10%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido		10%	10%
5º. Medicamentos para uso animal		10%	10%
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención		21%	21%
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)		10%	10%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado		10%	10%
-Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2		21%	21%
-Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental		21%	21%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales		21%	21%
-Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos)		21%	21%
-Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental		21%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen:		10%	10%
- Locales de negocio		21%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición		21%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas		10%	10%
Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)		10%	10%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias		21%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección		10%	10%
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir		10%	10%
12º Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales:			
-contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh		10%	21%
-contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo		10%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural		10%/21% Desde 01/01 a 31/03: 10% Desde 01/04: 21%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña		10%/21% Desde 01/01 a 30/06: 10% Desde 01/07: 21%	21%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Prestaciones de servicios		
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	10%	10%
Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	10%	10%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas	10%	10%
Se excluyen:		
Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes	21%	21%
Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	10%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	10%	10%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	10%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.	10%	10%
7º. La entrada a teatros, conciertos; circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo.	10%	10%
La entrada a salas cinematográficas	10%	10%
La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria	21%	21%
Las corridas de toros	10%	10%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	10%	10%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	21%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%	10%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención	21%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado	10%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial	10%	10%
15º. Servicios de peluquería	21%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital	21%	21%
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.	10%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10%	10%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.		
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	10%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	10%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	10%	10%

Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)	2024	2025
Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)		
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario	0%/2% Hasta 30/09: 0% Desde 01/10: 2%	4%
El aceite de oliva	5%/0%/2% Hasta 30/06: 5% Desde 01/07 a 30/09: 0% Desde el 01/10 a 31/12: 2%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos	4%	4%
Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad	4%	4%
Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar	21%	21%
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales	4%	4%
Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención	21%	21%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida	4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente	4%	4%
7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	4%	4%
8º Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)	0%	0%